

Datos Generales

Gaceta N°:	13813
Fecha de la Gaceta:	21/04/1959
Norma:	FALLO
Número de Norma:	S/N
Fecha de la Norma:	15/07/1958
Autoridad:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Vigencia:	COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

Título:	FALLO DE 15 DE JULIO DE 1958.
Comentario:	A través de este fallo, se declaró inconstitucional el Artículo 84-A del Decreto Ley número 14 de 27 de agosto de 1954, tal y como fue adicionado por el Artículo 28 de la Ley número 19 de 29 de enero de 1958, que prohibió a los empleados públicos nacionales o municipales o de las instituciones autónomas o semi-autónomas, cuyas pensiones o jubilaciones fueran pagadas con fondos del Estado, trabajar por cuenta ajena y continuar recibiendo tales pensiones o jubilaciones. Nota: Sobre el tema relativo al derecho al trabajo y la pensión de vejez, consultarse las sentencias de 15 de julio de 1958 (G.O. n.º 13,813 de 21 de abril de 1959), 21 de febrero de 1984 (G.O. n.º 20,057 de 16 de abril de 1984), 5 de septiembre de 1984 (G.O. n.º 20,194 de 29 de noviembre de 1984), 27 de marzo de 2002 (G.O. n.º 24,556 de 21 de abril de 2002), y 28 de septiembre de 2007 (R.J., septiembre de 2007). TEMAS RELACIONADOS: EMPLEADOS PUBLICOS, PENSION, JUBILACION, LEY, INCONSTITUCIONALIDAD, CAJA DE SEGURO SOCIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, SEGURO SOCIAL, FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Temas Relacionados

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD
EMPLEADOS PUBLICOS
FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD
INCONSTITUCIONALIDAD
JUBILACION
LEY
PENSION
SEGURO SOCIAL

Referencias

FALLO S/N						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
FALLO S/N						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	19	29/01/1958	13470	17/02/1958	DECLARA PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL	Este fallo declaró inconstitucional el Artículo 84-A del Decreto Ley número 14 de 27 de agosto de 1954, tal y como fue adicionado por el Artículo 28 de la Ley número 19 de 29 de enero de 1958.

Jurisprudencia Constitucional
